## Ley de 29 de noviembre de 1912

**Agricultura.--** Destínase al servicio de la perforadora que existe en Santa Cruz, los fondos del Capítulo Rentas del Presupuesto departamental, item 2º, párrafo 7º.

## ELIODORO VILLAZON Presidente de la República de Bolivia.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.--- Los fondos ingresados al Tesoro Público de Santa Cruz, conforme a la partida prevista en el item 2º, párrafo 7º del capítulo Rentas del Presupuesto Departamental, se destinan al servicio de la perforadora en esta ciudad.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 8 de noviembre de 1912.

BENEDICTO GOYTIA.

JOSÉ ANTEZANA.

Moisés Ascarrunz, Senador Secretario

René Renjel.

D.S.

Néstor J. Otazo. D.S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio del Supremo Gobierno, en la ciudad de La Paz, a veintinueve de noviembre de mil novecientos doce años.

ELIODORO VILLAZÓN.

Carlos Calvo.